



**RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2016, del Director General de Industria, PYMES, Comercio y Artesanía, por la que se adapta a la nueva legislación la Orden de 8 de octubre de 2003, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión, modificando aspectos formales de los anexos de esa orden que no afectan a las obligaciones impuestas en la misma.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 71.48, la competencia exclusiva en materia de industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa.

El Departamento de Economía, Industria y Empleo ejerce la competencia de ordenación, gestión, planificación e inspección en materia de industria, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, en relación con el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación.

El Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón establece en el artículo 43.3 que reglamentariamente se dictarán las normas y se establecerán los requisitos técnicos que garanticen el cumplimiento del objeto de la seguridad industrial, y en su artículo 51.3 establece que el procedimiento, el contenido y los efectos de la actuación inspectora se ordenarán reglamentariamente.

El Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo, encuentra el marco adecuado en la Ley de Industria y en el Reglamento electrotécnico para baja tensión que se modifica y completa, para establecer las especificaciones técnicas que posibiliten la recarga segura de los vehículos eléctricos en cualquiera de las situaciones que cabe esperar. En edificios o estacionamientos de nueva construcción deberá incluirse la instalación eléctrica específica para la recarga de los vehículos eléctricos. Simultáneamente se modifican otras varias instrucciones en aquello que, consecuentemente, se ven afectadas.

La modificación de la Instrucción técnica complementaria (ITC) BT-04 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, para las instalaciones que para su ejecución precisan elaboración de proyecto, incorporando las correspondientes a las infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico (grupo z) en función de la potencia prevista en la instalación, teniendo en cuenta lo estipulado en la (ITC) BT-10.

La modificación de la Instrucción técnica complementaria (ITC) BT-05 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, para las instalaciones objeto de inspección inicial, una vez ejecutadas las instalaciones, sus ampliaciones o modificaciones de importancia, incorporando las instalaciones de las estaciones de recarga para el vehículo eléctrico, que requieran la elaboración de proyecto para su ejecución.

Las instalaciones eléctricas de baja tensión están tipificadas en función del uso al que se destinen las mismas, pudiendo clasificarse a su vez según la potencia final prevista, identificándose para cada uno de los distintos usos tipificados la documentación requerida para realizar una determinada comunicación o si deben ser objeto de inspecciones iniciales o periódicas, así como la periodicidad de las mismas, según se indica en las Tablas 1, 2 y 3 del anexo II de la Orden de 8 de octubre de 2003.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Economía, Industria y Empleo en el citado Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, y al amparo de la disposición final primera de la Orden de 8 de octubre de 2003, que autoriza a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (actualmente Dirección General de Industria, PYMES, Comercio y Artesanía) para que mediante resolución pueda modificar aspectos formales de sus anexos que no afecten a las obligaciones impuestas en la misma, resuelvo:

Primero.— Modificar las Tablas 1, 2 y 3 del anexo II de la Orden de 8 de octubre de 2003, añadiendo los usos y potencias que se refieren la recarga de los vehículos eléctricos en las situaciones que prevé el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines espe-



ciales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos”, del Reglamento electrotécnico para baja tensión, dándoles la redacción que figura en el anexo de esta resolución.

Segundo.— Esta resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 7 de marzo de 2016.

**El Director General de Industria,  
PYMES, Comercio y Artesanía,  
FERNANDO FERNÁNDEZ CUELLO**

**TABLA 1. Documentación a presentar en las comunicaciones de instalaciones eléctricas de Baja Tensión antes de su Puesta en Servicio.**

<p><b>Pf</b> (Potencia final prevista después de una nueva instalación o de la modificación de importancia o de la ampliación) (según lo estipulado en ITC-BT-10)  <b>N</b> (Nº de instalaciones que se pueden certificar mediante un único expediente por nueva instalación, según la tipificación del uso de la instalación global)                      La ampliación, modificación de importancia o modificación se tramitará mediante un expediente por cada una de las instalaciones ampliadas o modificadas.</p>	<p><b>DOCUMENTACIÓN a aportar previa a la puesta en servicio de la instalación</b>                      Por modificación de instalación (no de importancia) (N = 1)                      La documentación que se aportará, sea cual sea el uso al que se destine la instalación, será en todos los casos: C/M/B/A</p>	<p><b>DOCUMENTACIÓN a aportar previa a la puesta en servicio de la instalación</b>                      Por nueva instalación (N ≥ 1)                      o                      Por modificación de importancia (4) (N = 1)</p>	<p><b>Pa</b> (Potencia ampliada prevista)  <b>Pi = Pf – Pa</b> (Potencia inicial instalada antes de la ampliación)</p>
<p><b>Tipo</b>                      (Si una instalación está comprendida en más de un grupo de los especificados, se aplicará el criterio más exigente de los establecidos para dichos grupos)</p>	<p><b>USO AL QUE SE DESTINA LA INSTALACION</b>                      (Si una instalación está comprendida en más de un grupo de los especificados, se aplicará el criterio más exigente de los establecidos para dichos grupos)</p>		
<p><b>1</b> <b>1A</b></p>	<p><b>VIVIENDAS, LOCALES, OFICINAS</b> (Sin consideración de pública concurrencia)                      Edificio destinado a viviendas, locales y oficinas (N &gt; 1) (3)                      (Uso indicado SOLO para expedientes por nueva instalación y más de un certificado de instalación)</p>	<p>Pf ≤ 100 kW C/M/B/A Pf &gt; 100 kW C/P/D/B/A</p>	<p>(Pf ≤ 50 kW) o (Pi &gt; 50 kW y (1)) C/M/B/A</p>
<p><b>1B</b></p>	<p>Vivienda unifamiliar (N = 1)</p>	<p>Pf ≤ 50 kW C/M/B/A Pf &gt; 50 kW C/P/D/B/A</p>	<p>(Pf ≤ 50 kW) o (Pi &gt; 50 kW y (1)) C/M/B/A</p>
<p><b>1C</b></p>	<p>Local u oficina sin consideración de pública concurrencia (N = 1)</p>	<p>Pf ≤ 50 kW C/M/B/A Pf &gt; 50 kW C/P/D/B/A</p>	<p>(Pf ≤ 50 kW) o (Pi &gt; 50 kW y (1)) C/M/B/A</p>
<p><b>1D</b></p>	<p>Servicios comunes sin riesgos especiales en edificios (N = 1)</p>	<p>Pf ≤ 50 kW C/M/B/A Pf &gt; 50 kW C/P/D/B/A</p>	<p>(Pf ≤ 50 kW) o (Pi &gt; 50 kW y (1)) C/M/B/A</p>
<p><b>2</b> <b>2A</b></p>	<p><b>LOCALES DE PÚBLICA CONCURRENCIA, QUIROFANOS Y SALAS DE INTERVENCIÓN</b>                      Edificio destinado a locales de pública concurrencia (N &gt; 1) (3)                      (Uso indicado SOLO para expedientes por nueva instalación y más de un certificado de instalación)</p>	<p>C/P/D/I/B/A</p>	<p>C/P/D/I/B/A</p>
<p><b>2B</b></p>	<p>Local de pública concurrencia (N = 1)</p>	<p>C/P/D/I/B/A</p>	<p>C/P/D/I/B/A</p>
<p><b>2C</b></p>	<p>Quirofanos y salas de intervención (N = 1)</p>	<p>C/P/D/I/B/A</p>	<p>C/P/D/I/B/A</p>
<p><b>3</b> <b>3A</b></p>	<p><b>LOCALES CON RIESGO DE INCENDIO O EXPLOSIÓN</b>                      Local con riesgo de incendio o explosión de Clase I, excepto garajes (N = 1)</p>	<p>C/P/D/I/B/A</p>	<p>C/P/D/I/B/A</p>
<p><b>3B</b></p>	<p>Local con riesgo de incendio o explosión de Clase II, excepto garajes (N = 1)</p>	<p>C/P/D/B/A</p>	<p>C/P/D/B/A</p>
<p><b>3C</b></p>	<p>Garaje con ventilación forzada (N = 1)</p>	<p>C/P/D/B/A</p>	<p>C/P/D/B/A</p>
<p><b>3D</b></p>	<p>Garaje con ventilación natural con Nº plazas &gt; 5 (N = 1)</p>	<p>C/P/D/I/B/A</p>	<p>C/P/D/I/B/A</p>
<p><b>4</b> <b>4A</b></p>	<p><b>LOCALES MOJADOS, CONDUCTORES AISLADOS CALDEO, PISCINAS Y FUENTES</b>                      Local mojado y/o conductores aislados para caldeo, excluyendo las viviendas (N = 1)</p>	<p>Pf ≤ 10 kW C/M/B/A 10 kW &lt; Pf ≤ 25 kW C/P/D/B/A Pf &gt; 25 kW C/P/D/I/B/A</p>	<p>Pf ≤ 10 kW C/M/B/A 10 kW &lt; Pf ≤ 25 kW C/P/D/B/A Pf &gt; 25 kW C/P/D/I/B/A</p>
<p><b>4B</b></p>	<p>Piscina y/o fuente (N = 1)</p>	<p>Pf ≤ 5 kW C/M/B/A 5 kW &lt; Pf ≤ 10 kW C/P/D/B/A</p>	<p>(Pf ≤ 5 kW) o (Pi &gt; 5 kW y Pf ≤ 10 kW y (1)) C/M/B/A (5 kW &lt; Pf ≤ 10 kW y Pi ≤ 5 kW) o (Pf ≤ 10 kW y Pi &gt; 5 kW y (2)) C/P/D/B/A (Pf &gt; 10 kW y Pi &gt; 5 kW y (1)) C/M/I/B/A (Pi ≤ 5 kW y Pf &gt; 10 kW) o (Pi &gt; 5 kW y Pf &gt; 10 kW y (2)) C/P/D/I/B/A</p>

**TABLA 1. Documentación a presentar en las comunicaciones de instalaciones eléctricas de Baja Tensión antes de su Puesta en Servicio. (Continuación)**

Tipo	USO AL QUE SE DESTINA LA INSTALACION (Si una instalación está comprendida en más de un grupo de los especificados, se aplicará el criterio más exigente de los establecidos para dichos grupos)	DOCUMENTACIÓN a aportar <b>previa a la puesta en servicio de la instalación</b> o <b>Por modificación de importancia (N ≥ 1)</b>	Pa (Potencia ampliada prevista) Pi = Pf – Pa (Potencia inicial instalada antes de la ampliación)
5	LOCALS HÚMEDOS, POLVORIENTOS O CON RIESGO DE CORROSIÓN, BOMBAS	Local húmedo, polvoriento o con riesgo de corrosión, bombas (N = 1)	Pf ≤ 10 kW C / M / B / A Pf > 10 kW C / P / D / B / A
6	ESTABLECIMIENTOS AGRÍCOLAS Y HORTICOLAS	Establecimiento agrícola u hortícola (N = 1)	(Pf ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (1)) C / M / B / A (Pf > 50 kW y Pi ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (2)) C / P / D / B / A
7	INSTALACIONES DE CARÁCTER TEMPORAL	Instalación temporal para maquinaria de obras en construcción (N = 1)	(Pf ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (1)) C / M / B / A (Pf > 50 kW y Pi ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (2)) C / P / D / B / A
7A	Instalaciones temporales en locales o emplazamientos abiertos (N ≥ 1)	Una vez registrada la instalación por nueva instalación, por modificación sea o no de importancia, o por ampliación, para la renovación anual del certificado de instalación temporal, será suficiente aportar el impreso de comunicación (C) y el certificado de la instalación (B) según apartado 5.6 de ITC-BT-04. Dichas renovaciones se realizarán de forma individualizada (N = 1)	(Pf ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (1)) C / M / B / A (Pf > 50 kW y Pi ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (2)) C / P / D / B / A
7B	LINEAS Y REDES AERIAS O SUBTERRANEAS DE DISTRIBUCION	Lineas y redes aéreas o subterráneas de distribución (N ≥ 1)	Pf ≤ 5 kW C / M / B / A Pf > 5 kW C / P / D / I / B / A
8	INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR	Instalaciones de alumbrado exterior (N ≥ 1)	Pf ≤ 5 kW C / M / B / A Pf > 5 kW y Pi > 5 kW y (1) C / M / I / B / A (Pf > 5 kW y Pi ≤ 5 kW) o (Pi > 5 kW y (2)) C / P / D / I / B / A
9	CERCAS ELECTRICAS	Cercas eléctricas (N = 1)	C / P / D / B / A
10	TENSIONES ESPECIALES Y ROTULOS LUMINOSOS	Tensiones especiales y rótulos luminosos (N = 1)	C / P / D / B / A
11	MAQUINAS DE ELEVACION Y TRANSPORTE	Maquinas de elevación y transporte (N = 1)	C / P / D / B / A
12	GENERADORES Y CONVERTIDORES	Generadores y convertidores (N = 1)	Pf ≤ 10 kW C / M / B / A Pf > 10 kW C / P / D / B / A
13	INDUSTRIAS EN GENERAL	Industrias en general (N = 1)	(Pf ≤ 20 kW) o (Pi > 20 kW y (1)) C / M / B / A (Pi ≤ 20 kW y 20 kW < Pi ≤ 100 kW) o (Pi > 20 kW y Pf ≤ 100 kW y (2)) C / P / D / B / A (Pi ≤ 20 kW y Pf > 100 kW) o (Pi > 20 kW y Pf > 100 kW y (2)) C / P / D / I / B / A
14	INDUSTRIAS EN GENERAL	Industrias en general (N = 1)	(Pf ≤ 20 kW) o (Pi > 20 kW y (1)) C / M / B / A (Pi ≤ 20 kW y 20 kW < Pi ≤ 100 kW) o (Pi > 20 kW y Pf ≤ 100 kW y (2)) C / P / D / B / A (Pi ≤ 20 kW y Pf > 100 kW) o (Pi > 20 kW y Pf > 100 kW y (2)) C / P / D / I / B / A

**TABLA 1. Documentación a presentar en las comunicaciones de instalaciones eléctricas de Baja Tensión antes de su Puesta en Servicio. (Continuación)**

Tipo	USO AL QUE SE DESTINA LA INSTALACION <i>(Si una instalación está comprendida en más de un grupo de los especificados, se aplicará el criterio más exigente de los establecidos para dichos grupos)</i>	DOCUMENTACION A aportar previa a la puesta en servicio de la instalación <i>(Potencia ampliada prevista)</i> Pa (Potencia ampliada prevista) Pi = Pf – Pa (Potencia inicial instalada antes de la ampliación)	DOCUMENTACION A aportar <i>(No de importancia) (N = 1)</i> La documentación que se aportará, sea cual sea el uso al que se destine la instalación, será en todos los casos: C / M / B / A
15	INSTALACIONES DE ENLACE	C / M / B / A	C / M / B / A
15A	Instalación de enlace para mas de un usuario (N = 1)		
16	INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE VEHICULOS ELECTRICOS		
16A	Recarga del vehículo eléctrico (N = 1)	Pf ≤ 50 kW C / M / B / A Pf > 50 kW C / P / D / I / B / A	(Pf ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (1)) C / M / B / A (Pf > 50 kW y Pi ≤ 50 kW) o (Pi > 50 kW y (2)) C / P / D / I / B / A
16B	Recarga del vehículo eléctrico situadas en el exterior (N = 1)	Pf ≤ 10 kW C / M / B / A Pf > 10 kW C / P / D / I / B / A	(Pf ≤ 10 kW) o (Pi > 10 kW y (1)) C / M / B / A (Pf > 10 kW y Pi ≤ 10 kW) o (Pi > 10 kW y (2)) C / P / D / I / B / A
16C	Recarga del vehículo eléctrico para el modo de carga 4 (N = 1)	C / P / D / I / B / A	C / P / D / I / B / A
<b>DOCUMENTACION A PRESENTAR EN LA COMUNICACION DE BAJA DE INSTALACION.</b>			
Sea cual sea el uso al que se destine la instalación, cuando tan solo se produzca la baja de una instalación, la documentación que deberá aportar el titular será tan sólo: <b>Formulario de comunicación (C)</b> por duplicado.			

**Notas relativas a la TABLA 1**

- (1) La instalación requisito proyecto con anterioridad pero en ampliaciones sucesivas incluyendo esta, **no se supera el 50% de la potencia prevista en el último proyecto presentado.**
- (2) La instalación requisito proyecto con anterioridad y con esta ampliación, **se supera el 50% de la potencia prevista en el último proyecto presentado.**
- (3) Entre los distintos certificados de instalaciones aportados, se deberá incluir un certificado específico para la instalación de enlace general cuya tipificación será la establecida en la tabla como la 15A.
- (4) Se entenderá como **modificación de importancia** o reparación de importancia la que afecte a mas del 50 por 100 de la potencia instalada. Igualmente se considerará modificación de importancia la que afecte a líneas completas de procesos productivos con nuevos circuitos y cuadros, aun con reducción de potencia. Cuando no se pueda demostrar, mediante documentación alguna los valores de la potencia instalada y de la potencia máxima admisible iniciales, cualquier reforma o ampliación deberá ser considerada como si de una modificación de importancia se tratara. Cualquier cambio en la tipificación del uso de la instalación a otro que resulte más exigente, aún manteniéndose la potencia instalada se considerará como una modificación de importancia.
- La documentación que se debe presentar en la Administración, en la mayoría de los casos, depende de la **potencia prevista** para la nueva instalación o de la **potencia final prevista** de la instalación existente, una vez realizada la modificación de importancia o la ampliación de la misma. (Apartado 3.1 de la ITC-BT-04)
- **La potencia prevista** o instalada es la potencia máxima capaz de suministrar una instalación a los equipos y aparatos conectados a ella, ya sea en el diseño de la instalación o en su ejecución, respectivamente. (Definición establecida en ITC-BT-01)
- En el caso de **simultaneidad de varios usos**, para identificar el tipo de uso al que se destina una nueva instalación, o una modificación o ampliación de una instalación existente, se aplicará el criterio de uso más exigente en materia de seguridad industrial, en lo concerniente a inspecciones y requisitos documentales exigidos por el Reglamento Electrotécnico de B. T. según se recoge en la TABLA 1A.

**Codificación de la documentación requerida en TABLA 1**

- C** Formulario de comunicación. (*modelo E0001*)
- M** Memoria Técnica de Diseño, suscrita por la empresa instaladora o por técnico titulado competente. (*modelo C0001*)
- P** Proyecto Técnico, suscrito por técnico titulado competente. (POR DUPLICADO, uno para la Administración y el otro para el titular de la instalación)
- D** Certificado de Dirección de Obra, suscrito por técnico titulado competente. (*modelo C0002*)
- I** Certificado de Inspección Inicial, suscrito por un Organismo de Control. (*modelo C0003*) (POR DUPLICADO)
- B** Certificado de Instalación Eléctrica, emitido por empresa instaladora. (*modelo C0004*) (POR QUINTUPLICADO)
- A** Anexo de información al usuario, emitido por la empresa instaladora.



### **Comunicación de varias instalaciones por “nueva instalación” mediante un único formulario de comunicación y un único expediente**

Solo en este supuesto de comunicación por “nueva instalación”, se podrá realizar la comunicación de varias instalaciones con sus respectivos certificados de instalación, mediante un único formulario de comunicación y un único expediente. En los siguientes casos y solo cuando el uso tipificado para la instalación global del expediente sea cualquiera de los señalados, se aportarán de forma conjunta los certificados de las distintas instalaciones a comunicar que componen la instalación global del expediente, estando limitados los usos de dichas instalaciones a unos determinados usos que se indican a continuación:

#### **Uso tipificado en el expediente 1A. EDIFICIO DESTINADO A VIVIENDAS, LOCALES Y OFICINAS.**

En un único expediente se podrá incluir todos o varios de los certificados de las instalaciones que completan el edificio, siempre y cuando los usos tipificados asignados a cada certificado, sean alguno de los siguientes. (Una de las instalaciones deberá ser la de enlace).

- 1B. Vivienda unifamiliar
- 1C. Local u oficina sin consideración de pública concurrencia
- 1D. Servicios comunes sin riesgos especiales, en edificios
- 15A. Instalación de enlace para más de un usuario

#### **Uso tipificado en el expediente 2A. EDIFICIO O LOCAL DE PUBLICA CONCURRENCIA.**

En un único expediente se podrá incluir todos o varios de los certificados de las instalaciones que completan el edificio, siempre y cuando los usos tipificados asignados a cada certificado, sean alguno de los siguientes. (Una de las instalaciones deberá ser la de enlace).

- 2B. Local de pública concurrencia
- 15A. Instalación de enlace para más de un usuario

#### **Uso tipificado en el expediente 7B. INSTALACIONES TEMPORALES EN LOCALES O EMPLAZAMIENTOS ABIERTOS.**

En un único expediente se podrá incluir todos los certificados de las instalaciones que componen el conjunto, debiéndose asignar a cada uno de los certificados el siguiente uso específico.

- 7B. Instalaciones temporales en locales o emplazamientos abiertos

#### **Uso tipificado en el expediente 8A. LINEAS Y REDES AEREAS O SUBTERRANEAS DE DISTRIBUCION.**

En un único expediente se podrá incluir todos los certificados de las instalaciones que componen el conjunto, debiéndose asignar a cada uno de los certificados el siguiente uso específico.

- 8A. Líneas y redes aéreas o subterráneas de distribución

#### **Uso tipificado en el expediente 9A. INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR.**

En un único expediente se podrá incluir todos los certificados de las instalaciones que componen el conjunto, debiéndose asignar a cada uno de los certificados el siguiente uso específico.

- 9A. Instalaciones de alumbrado exterior.

El resto de usos tipificados y recogidos en la TABLA 1, requerirán una comunicación individual e independiente por cada Certificado de instalación.

Cuando por ejemplo la tipificación de uso de un expediente sea la 1A o la 2A, puede suceder que alguna de las instalaciones finales del edificio tenga una tipificación de uso más exigente desde el punto de vista de la seguridad y de la documentación a aportar, que la del expediente global del edificio, en cuyo caso dichas instalaciones deberán ser comunicadas de forma individual mediante expedientes independientes. Por ejemplo esto puede ocurrir con las instalaciones de garajes, salas de calderas, salas de bombas de agua, ascensores, etc.

TABLA 2. Referencias y ejemplos para tipificar el uso al que se destina la instalación

<p><b>(1A) Edificio destinado a viviendas, locales y oficinas.</b> En construcción vertical u horizontal Uso destinado para la tipificación global del expediente que incluirá distintas instalaciones individuales con sus correspondientes certificados.</p> <p><b>(1B) Vivienda unifamiliar.</b> Cualquier vivienda individual aislada o vivienda en general integrada en un edificio de construcción vertical u horizontal. Instalación receptora interior e individual: Viviendas adosadas, pareadas, independientes, pisos, apartamentos, etc.</p> <p><b>(1C) Local u oficina sin consideración de pública concurrencia.</b> Cualquier local individual o local u oficina integrada en un edificio de construcción vertical u horizontal. Instalación receptora interior e individual.</p> <p><b>(1D) Servicios comunes sin riesgos especiales en edificios.</b> Instalación receptora interior e individual</p> <p><b>(2A) Edificio destinado a locales de pública concurrencia.</b> En construcción vertical u horizontal Uso destinado para la tipificación global del expediente que incluirá distintas instalaciones individuales con sus correspondientes certificados.</p> <p><b>(2B) Local de pública concurrencia.</b> Locales de espectáculos y actividades recreativas (cualquiera que sea su ocupación): Cines, teatros, auditorios, estadios, pabellones deportivos, plazas de toros, hipódromos, parques de atracciones y ferias fijas, salas de fiestas, discotecas, salas de juegos de azar. Locales de reunión, trabajo y usos sanitarios (cualquiera que sea su ocupación): Templos, museos, salas de conferencias y congresos, casinos, hoteles, hostales, bares, cafeterías, restaurantes o similares, zonas comunes en agrupaciones de establecimientos comerciales, aeropuertos, estaciones de viajeros, estacionamientos cerrados y cubiertos para más de 5 vehículos, hospitales, ambulatorios y sanitarios, asilos y guarderías. Locales de reunión, trabajo y usos sanitarios ( si la ocupación prevista es de más de 50 personas): Bibliotecas, centros de enseñanza, consultorios médicos, establecimientos comerciales, oficinas con presencia de público, residencias de estudiantes, gimnasios, salas de exposiciones, centros culturales, clubes sociales y deportivos.</p> <p><b>(2C) Quirófanos y salas de intervención.</b></p> <p><b>(3A) Local con riesgo de incendio o explosión de Clase I, excepto garajes.</b> Emplazamientos en los que hay o puede haber gases, vapores o nieblas en cantidad suficiente para producir atmósferas explosivas o inflamables (se incluyen los lugares en los que hay o puede haber líquidos inflamables): Lugares donde se trasvasen líquidos volátiles inflamables de un recipiente a otro, garajes y talleres de reparación de vehículos (se excluyen los garajes de uso privado para estacionamiento de 5 vehículos o menos), interior de cabinas de pintura donde se usen sistemas de pulverización y su entorno cercano cuando se utilicen disolventes, secaderos de material con disolventes inflamables, locales de extracción de grasas y aceites que utilicen disolventes inflamables, locales con depósitos de líquidos inflamables abiertos o que se pueden abrir, zonas de lavanderías y tintorerías en las que se empleen líquidos inflamables, salas de gasógenos, instalaciones donde se produzcan, manipulen, almacenen o consuman gases inflamables, salas de bombas y/o de compresores de líquidos y gases inflamables, interiores de refrigeradores y congeladores en los que se almacenen materias inflamables en recipientes abiertos, fácilmente perforables o con cierres poco consistentes. Salas de anestesia y demás dependencias donde puedan utilizarse anestésicos u otros productos inflamables.</p> <p><b>(3B) Local con riesgo de incendio o explosión de Clase II, excepto garajes.</b> Emplazamientos en los que hay o puede haber polvo inflamable: Zonas de trabajo, manipulación y almacenamiento de la industria alimentaria que maneja granos y derivados, zonas de trabajo y manipulación de industrias químicas y farmacéuticas en las que se produce polvo, emplazamientos de pulverización de carbón y de su utilización subsiguiente, plantas de coquización, plantas de producción y manipulación de azufre, zonas en las que se producen, procesan, manipulan o empaquetan polvos metálicos de materiales ligeros (Al, Mg, etc.), almacenes y muelles de expedición donde los materiales pulverulentos se almacena o manipulan en sacos y contenedores, zonas de tratamiento de textiles, plantas de fabricación y procesado de fibras, plantas desmotadores de algodón, plantas de procesado de lino, talleres de confección, industria de procesado de madera, tales como carpinterías, etc.</p> <p><b>(3C) Garaje con ventilación forzada.</b></p> <p><b>(3D) Garaje con ventilación natural con Nº plazas &gt; 5.</b></p>	<p><b>(4A) Local mojado y/o conductores aislados para caldeo, excluyendo las viviendas.</b> Lavaderos públicos, fábricas de apresto, tintorerías e instalaciones a la intemperie.</p> <p><b>(4B) Piscina y/o fuente.</b> Piscinas, pediluvios y fuentes ornamentales.</p> <p><b>(5A) Local húmedo, polvoriento o con riesgo de corrosión, bombas.</b> Locales o emplazamientos cuyas condiciones ambientales se manifiestan momentáneamente o permanentemente.</p> <p><b>(6A) Establecimiento agrícola u hortícola.</b> Instalaciones fijas de los establecimientos agrícolas y hortícolas sin riesgos especiales, donde se pueden hallar animales o que estén situados al exterior, estando excluidos los locales habitables: Cuadras, establos, gallineros, porquerizas, locales para la preparación de piensos de animales, graneros, granjas para el heno, la paja y los fertilizantes.</p> <p><b>(7A) Instalación temporal para maquinaria de obras en construcción.</b> Durante el tiempo que duren los trabajos correspondientes a: Construcción de nuevos edificios, trabajos de reparación, modificación, extensión o demolición de edificios existentes, trabajos públicos, trabajos de excavación y similares. En los locales de servicios de las obras (oficinas, vestuarios, salas de reunión, restaurantes, dormitorios, locales sanitarios, etc.) serán aplicables las prescripciones técnicas recogidas en la ITC-BT-24.</p> <p><b>(7B) Instalaciones temporales en locales o emplazamientos abiertos.</b> Ya sean en edificio, estructura temporal o bien al aire libre: Ferias, exposiciones, muestras, stands, alumbrados festivos de calles, parques de atracciones, verbenas y manifestaciones análogas que tengan la finalidad específica de diversión del público (tióvivos, barracas de feria, casetas, atracciones, etc.)</p> <p><b>(8A) Líneas y redes aéreas o subterráneas de distribución.</b></p> <p><b>(9A) Instalaciones de alumbrado exterior.</b> Instalaciones de alumbrado exterior destinadas a iluminar zonas de dominio público o privado. Iluminación de vías de circulación o comunicación: Autopistas, carreteras, calles, plazas, parques, jardines, pasos elevados o subterráneos para vehículos o personas, caminos, etc. Alumbrados de: Cabinas telefónicas, anuncios publicitarios, mobiliario urbano en general, monumentos o similares, así como todos los receptores que se conecten a la red de alumbrado exterior. Iluminación de espacios comprendidos entre edificaciones. Se excluyen las instalaciones para la iluminación de fuentes y piscinas y las de los semáforos y las balizas, cuando sean completamente autónomos.</p> <p><b>(10A) Cercas eléctricas.</b> Para ganado, entendida como una barrera para animales que comprende uno o varios conductores formados por hilos metálicos, barotes o alambradas.</p> <p><b>(11A) Tensiones especiales y rótulos luminosos.</b> Instalaciones en las que la tensión nominal es superior a 500 V de valor eficaz en corriente alterna o 750 V de valor medio aritmético en corriente continua.</p> <p><b>(12A) Maquinas de elevación y transporte.</b> Grúas, aparatos de elevación y transporte y otros equipos similares tales como escaleras mecánicas, cintas transportadoras, puentes rodantes, cabrestantes, andamios eléctricos, ascensores, etc.</p> <p><b>(13A) Generadores y convertidores.</b></p> <p><b>(14A) Industrias en general.</b></p> <p><b>(15A) Instalación de enlace para más de un usuario.</b> Unen la/s CGP, incluidas éstas, con las instalaciones interiores o receptoras del usuario.</p> <p><b>(16A) Recarga del vehículo eléctrico</b> Instalaciones para la recarga de vehículos eléctricos en lugares públicos o privados.</p> <p><b>(16B) Recarga del vehículo eléctrico situadas en el exterior</b> Instalaciones para la recarga de vehículos eléctricos en lugares públicos o privados situados en el exterior.</p> <p><b>(16C) Recarga del vehículo eléctrico para el modo de carga 4</b> Instalaciones para la recarga de vehículos eléctricos en lugares públicos o privados, con conexión indirecta del vehículo eléctrico a la red de alimentación de corriente alterna usando un SAVE (Sistema de alimentación específico del vehículo eléctrico) que incorpora un cargador externo en que la función de control piloto se extiende al equipo conectado permanentemente a la instalación de alimentación fija.</p>
--	---



**TABLA 3. Instalaciones que serán objeto de inspecciones periódicas en función del uso al que se destinen.**

Tipo	USO AL QUE SE DESTINA LA INSTALACION ELECTRICA DE BAJA TENSION <i>(Si una instalación está comprendida en más de un grupo de los especificados, se aplicará el criterio más exigente de los establecidos para dichos grupos)</i>	Periodicidad (*)
1	<b>VIVIENDAS, LOCALES, OFICINAS (Sin la consideración de pública concurrencia)</b>	
1D	Servicios comunes sin riesgos especiales en edificios <b>P. Edif &gt;100kW</b>	Cada 10 años
15A	Instalación de enlace para más de un usuario <i>(Ubicados en edificios cuya potencia total instalada sea superior a 100kW)</i>	
2	<b>LOCALES DE PUBLICA CONCURRENCIA, QUIROFANOS Y SALAS DE INTERVENCIÓN</b>	
2B	Local de pública concurrencia	Cada 5 años
2C	Quirófanos y salas de intervención	Cada 5 años
3	<b>LOCALES CON RIESGO DE INCENDIO O EXPLOSION</b>	
3A	Local con riesgo de incendio o explosión de Clase I, excepto garajes	Cada 5 años
3C	Garaje con ventilación forzada	Cada 5 años
3D	Garaje con ventilación natural con Nº plazas > 5	Cada 5 años
4	<b>LOCALES MOJADOS, CONDUCTORES AISLADOS CALDEO, PISCINAS Y FUENTES</b>	
4A	Local mojado y/o conductores aislados para caldeo, excluyendo las viviendas	Cada 5 años
4B	Piscina y/o fuente	Cada 5 años
9	<b>INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR</b>	
9A	Instalaciones de alumbrado exterior	Cada 5 años
14	<b>INDUSTRIAS EN GENERAL</b>	
14A	Industrias en general	Cada 5 años
16	<b>INFRAESTRUCTURA PARA LA RECARGA DE VEHICULOS ELECTRICOS</b>	
16A	Recarga del vehículo eléctrico	Cada 5 años
16B	Recarga del vehículo eléctrico situadas en el exterior	Cada 5 años
16C	Recarga del vehículo eléctrico para el modo de carga 4	Cada 5 años
Pf	Potencia final instalada después de una nueva instalación o de la modificación de importancia o de la ampliación	
P. Edif	Potencia total instalada en el edificio donde se encuentre ubicadas las instalaciones	
(*)	<b>Primera inspección periódica:</b> El periodo para la realización de la primera inspección periódica contará a partir de la fecha de la última comunicación realizada sobre la instalación ( <i>por nueva instalación, por ampliación o por modificación de importancia</i> ) que por su uso haya requerido inspección inicial o la obligue a inspecciones periódicas según el Reglamento electrotécnico para baja tensión aprobado por Real Decreto 842/2000, aun cuando dicha comunicación se hubiera producido antes del 18 de septiembre de 2003. <b>Próxima inspección periódica:</b> El periodo para la realización de la próxima inspección periódica contará a partir de la fecha de realización de la anterior inspección periódica, aun cuando dicha inspección periódica se hubiera realizado antes del 18 de septiembre de 2003.	